**REPÚBLICA DE COLOMBIA.**

**CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.**

Barranquilla

Recibí
28/09/2026

Doctor:
**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**
Alcalde Mayor
Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.
E.S.D.

013

**REF. PROYECTO DE ACUERDO PARA SANCIÓN:**
**"POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Distinguido Señor Alcalde:

Me permito remitir, para su Sanción el Proyecto de Acuerdo: **"POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES",** el cual fue aprobado en Primer Debate en la Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales, el día 23 de septiembre de 2026.

En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación el día 28 de septiembre de 2026.

Anexo Tres (03) juegos de seis (6) folios cada uno.

Cordialmente,

**MAURICIO VILLAFAÑEZ JABBA**
Presidente
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ACUERDO No. 015 DE 2026

# "POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

## EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 70, 71, 95 numeral 9, 287, 294, 313 y 338 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 32 de la Ley 136 de 1994; los artículos 25, 26 y 27 de la Ley 1617 de 2013; el artículo 14 de la Ley 2082 de 2021; el artículo 38 de la Ley 14 de 1983; el artículo 7 de la Ley 819 de 2003; y en concordancia con el Acuerdo Distrital 006 de 2024 – Plan de Desarrollo "Barranquilla A Otro Nivel 2024–2027"

## ACUERDA

**Artículo 1. Condición especial de pago de obligaciones tributarias con reducción transitoria de intereses y sanciones.** A partir de la vigencia del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2026, se establece una condición especial de pago con reducción transitoria de intereses y sanciones para los deudores de obligaciones tributarias a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, correspondientes a los períodos fiscales 2025 y anteriores, con el objeto de facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones pendientes y promover la recuperación de cartera en el corto plazo.

**Parágrafo 1°. Condición especial de pago**. La condición especial de pago será aplicable a las obligaciones tributarias con plazo vencido, incluidas aquellas derivadas de acuerdos de pago previamente suscritos con la Administración Tributaria Distrital. Así mismo, será aplicable a las obligaciones que se encuentren en discusión administrativa o judicial. En este último caso, el contribuyente deberá acreditar el pago ante la Gerencia de Gestión de Ingresos o ante la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, e informar al respectivo despacho judicial para solicitar la terminación del proceso correspondiente.



Calle 38 Carrera 45 – Piso 3 – Teléfono: (605) 2028047 - (605) 2028055
NIT: 802003327-6
Email: concejodebarranquilla@concejodebarranquilla.gov.co
www.concejobarranquilla.gov.co

La aplicación de esta condición especial de pago implica, en los casos que corresponda, la terminación de los procesos administrativos o judiciales en curso,

previa acreditación del pago y comunicación formal a la autoridad competente.

La condición especial de pago prevista en el presente artículo no será aplicable a las operaciones de compensación o cruce de cuentas de que trata el artículo 425 del Estatuto Tributario Distrital.

**Parágrafo 2°. Reducción transitoria de intereses y sanciones.** Los contribuyentes que cancelen la totalidad de las obligaciones a su cargo, correspondientes a los períodos fiscales 2025 y anteriores, dentro de los plazos establecidos en el presente Acuerdo podrán acceder a una reducción sobre los intereses moratorios y las sanciones, conforme a las siguientes condiciones:

Cuando el pago total de la obligación se realice entre la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo y el 31 de octubre de 2026, los intereses moratorios y las sanciones se liquidarán con la tasa vigente al momento del pago, reducida en un noventa y nueve por ciento (99%).

Cuando el pago total de la obligación se efectúe entre el 1° y el 30 de noviembre de 2026, los intereses moratorios y las sanciones se liquidarán con la tasa vigente al momento del pago, reducida en un ochenta por ciento (80%).

Cuando el pago total de la obligación se efectúe entre el 1° y el 31 de diciembre de 2026, los intereses moratorios y las sanciones se liquidarán con la tasa vigente al momento del pago, reducida en un sesenta por ciento (60%).

**Artículo 2. Condición especial de pago de multas por infracciones de tránsito, de convivencia ciudadana e infracciones urbanísticas con reducción transitoria de intereses.** A partir de la vigencia del presente Acuerdo, y hasta el 31 de diciembre de 2026, se establece una condición especial de pago con reducción transitoria de intereses moratorios para los deudores de multas por infracciones de tránsito impuestas en los años 2025 y anteriores en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, así como para las sanciones derivadas de la Ley 1801 de 2016 –Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana– y de las infracciones urbanísticas establecidas en la misma Ley.

Podrán acogerse a esta medida los infractores que hayan suscrito acuerdos o convenios de pago con la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial y con la Gerencia de Gestión de Ingresos, siempre que cancelen el ciento por ciento (100



Calle 38 Carrera 45 – Piso 3 – Teléfono: (605) 2028047 - (605) 2028055
NIT: 802003327-6
Email: concejodebarranquilla@concejodebarranquilla.gov.co
www.concejobarranquilla.gov.co

%) del valor de la multa pendiente junto con los intereses moratorios liquidados con la reducción que se establece en el presente artículo.

La condición especial de pago será aplicable tanto a las obligaciones con plazo vencido, incluidas aquellas derivadas de acuerdos o convenios de pago suscritos con la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial o con la Gerencia de Gestión de Ingresos, como a las obligaciones que se encuentren en discusión administrativa o judicial. En este último caso, el infractor deberá acreditar el pago ante la autoridad competente y comunicarlo al despacho judicial correspondiente para solicitar la terminación del proceso respectivo.

**Parágrafo 1: Los intereses moratorios objeto de esta condición especial de pago se reducirán conforme a la siguiente gradualidad:** Cuando el pago total de la obligación se realice desde la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo y hasta el 31 de octubre de 2026, los intereses se liquidarán con la tasa vigente al momento del pago, reducida en un noventa y nueve por ciento (99%).

Cuando el pago se efectúe entre el 1° y el 30 de noviembre de 2026, los intereses se liquidarán con la tasa vigente al momento del pago, reducida en un ochenta por ciento (80%)

Cuando el pago se efectúe entre el 1° y el 31 de diciembre de 2026, los intereses se liquidarán con la tasa vigente al momento del pago, reducida en un sesenta por ciento (60%).

**Parágrafo 2°. Exclusión de sanciones por embriaguez.** Se excluyen de las presentes condiciones especiales de pago las obligaciones de plazo vencido contenidas en resoluciones sancionatorias por infracciones tipo F del artículo 131 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), modificado por el artículo 4 de la Ley 1696 de 2013, correspondientes a la conducción de vehículos bajo el influjo de bebidas embriagantes, alcohólicas o sustancias psicoactivas, las cuales no son susceptibles de reducción, descuento o beneficio alguno en intereses o sanciones.

**Artículo 3. Modificación del numeral 5 del artículo 62 del Decreto Distrital 0119 de 2019.** Modifíquese el numeral 5 del artículo 62 del Decreto Distrital 0119 de 2019, el cual quedará así:

"5. Hasta el año 2030, la Federación Colombiana de Fútbol —FCF— y la Confederación Sudamericana de Fútbol —CONMEBOL—, respecto de las actividades comerciales o de prestación de servicios que ejecuten directamente



Calle 38 Carrera 45 – Piso 3 – Teléfono: (605) 2028047 - (605) 2028055
NIT: 802003327-6
Email: concejodebarranquilla@concejodebarranquilla.gov.co
www.concejobarranquilla.gov.co

para la organización, promoción y realización de partidos en que participen las Selecciones Colombianas de Fútbol, en sus ramas masculina y femenina y en todas sus categorías, y de los partidos organizados por la CONMEBOL en los que el Distrito de Barranquilla haya sido seleccionado como sede neutral para una final única de los torneos CONMEBOL Libertadores o CONMEBOL Sudamericana".

**Artículo 4. Modificación del literal k) del artículo 87 del Decreto Distrital 0119 de 2019.** Modifíquese el literal k) del artículo 87 del Decreto Distrital 0119 de 2019, el cual quedará así:

"k) La Federación Colombiana de Fútbol —FCF— y la Confederación Sudamericana de Fútbol —CONMEBOL—, respecto de los partidos en que participen las Selecciones Colombianas de Fútbol, en sus ramas masculina y femenina y en todas sus categorías, realizados en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla hasta el año 2030, y de los partidos organizados por la CONMEBOL en los que el Distrito de Barranquilla haya sido seleccionado como sede neutral para una final única de los torneos CONMEBOL Libertadores o CONMEBOL Sudamericana".

**Artículo 5. Adición del numeral 9 al artículo 124 del Decreto Distrital 0119 de 2019**. Adiciónese el numeral 9 al artículo 124 del Decreto Distrital 0119 de 2019, así:

"9. Los contratos que suscriba la Federación Colombiana de Fútbol —FCF— y la Confederación Sudamericana de Fútbol —CONMEBOL— con el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla o sus entidades descentralizadas, Empresas de Economía Mixta, empresas o sociedades del orden distrital, para la organización, promoción y realización de partidos en los que participen las Selecciones Colombianas de Fútbol, en sus ramas masculina y femenina y en todas sus categorías, hasta el año 2030, y los partidos organizados por la CONMEBOL en los que el Distrito de Barranquilla haya sido seleccionado como sede neutral para una final única de los torneos CONMEBOL Libertadores o CONMEBOL Sudamericana".

**Artículo 6. Adición del parágrafo séptimo al artículo 132 del Decreto Distrital 0119 de 2019.** Adiciónese el parágrafo séptimo al artículo 132 del Decreto Distrital 0119 de 2019, así:

**"Parágrafo séptimo.** Están excluidos del pago de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor los contratos que suscriba la Federación Colombiana de Fútbol —FCF— y la Confederación Sudamericana de Fútbol —CONMEBOL— con el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla o sus entidades descentralizadas, Empresas de Economía Mixta, empresas o sociedades del orden distrital, para la organización, promoción y realización de partidos en que participen las Selecciones



Calle 38 Carrera 45 – Piso 3 – Teléfono: (605) 2028047 - (605) 2028055
NIT: 802003327-6
Email: concejodebarranquilla@concejodebarranquilla.gov.co
www.concejobarranquilla.gov.co

Colombianas de Fútbol, en sus ramas masculina y femenina y en todas sus categorías, hasta el año 2030, y los partidos organizados por la CONMEBOL en los que el Distrito de Barranquilla haya sido seleccionado como sede neutral para una final única de los torneos CONMEBOL Libertadores o CONMEBOL Sudamericana".

**Artículo 7. Modificación del parágrafo primero del artículo 59 del Decreto Distrital 0119 de 2019. Modifíquese el parágrafo primero del artículo 59 del Estatuto Tributario del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Decreto Distrital 0119 de 2019, el cual quedará así:**

**"PARÁGRAFO PRIMERO. TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO.** Para efectos de la aplicación del Régimen Simple de Tributación –SIMPLE–, establézcanse las siguientes tarifas únicas del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado –ICAC– aplicables en jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de conformidad con los grupos de actividades o agrupaciones establecidos en el Anexo 4 del Decreto 1625 de 2016, sustituido en lo pertinente por el Decreto 1545 de 2024, y las demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan:

| | Numerales actividades del artículo 908 del Estatuto Tributario | Grupo de Actividades | Tarifa por mil consolidada |
|---|---|---|---|
| 1 | "Tiendas pequeñas, minimercados, micromercados y peluquería". | Comercial | 11,8 |
| | | Servicios | 11,8 |
| 2 | "Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales". | Comercial | 11,8 |
| | | Servicios | 11,8 |
| | | Industrial | 8,3 |
| 3 | "Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte". | Servicios | 11,8 |
| 3 (sic) | "Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales". | Servicios | 11,8 |
| | | Industrial | 8,3 |



Calle 38 Carrera 45 – Piso 3 – Teléfono: (605) 2028047 - (605) 2028055
NIT: 802003327-6
Email: concejodebarranquilla@concejodebarranquilla.gov.co
www.concejobarranquilla.gov.co

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

| | Numerales actividades del artículo 908 del Estatuto Tributario | Grupo de Actividades | Tarifa por mil consolidada |
|---|---|---|---|
| 6 | Actividades económicas CIIU 4665, 3830 y 3811 | Comercial | 11,8 |
| | | Servicios | 11,8 |
| | | Industrial | 8,3" |

**Artículo 8. Vigencia y aplicación.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, a los 28 días del mes de SEP de 2026.

**MAURICIO VILLAFAÑEZ JABBA**
Presidente

**RACHID CORREA MALOOF**
Primer Vicepresidente

**EDGARDO ACUÑA DIAZ**
Segundo Vicepresidente.

**JOSE DE LIMA CIODARO**
Secretario General

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

**CERTIFICA**

Que el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

En Primer Debate en Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales, el día 23 de septiembre de 2026.

En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación el día 28 de septiembre de 2026

**JOSE DE LIMA CIODARO**
Secretario General
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA



Calle 38 Carrera 45 – Piso 3 – Teléfono: (605) 2028047 - (605) 2028055
NIT: 802003327-6
Email: concejodebarranquilla@concejodebarranquilla.gov.co
www.concejobarranquilla.gov.co